

rán unidas á nuestra real corona, prometemos y damos nuestra fé y palabra real, por *nos* y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenadas ni apartadas en todo ó en parte, ni sus ciudades ni poblaciones por *ninguna causa* y razon, ó en favor de ninguna persona: : : : *Y si nos ó nuestros sucesores hicieramos alguna donacion ó enagenacion contra lo susodicho, sea nula y por tal la declaramos: : : .*”

Esta ley presenta varias observaciones al que se dedica á examinarla; en primer lugar autoriza á los vasallos para resistir toda enagenacion que quiera hacerse de estos dominios, fundados en la palabra real de no *enagenarlos*; en segundo, les dá una accion de justicia para oponerse á la enagenacion, fundada precisamente en los afanes, trabajos indecibles y penurias que sufrieron nuestros mayores en la conquista, con lo que se trata de remunerarlos; acciones sin duda las mas heroicas que presenta la historia de los pueblos; porque ¿qué expediciones [comenzando por la de Ciro] son comparables con las de Higuera, Honduras y Bahía del Espíritu Santo? ¿Qué con el barrenado á las naves en Veracruz, sin esperanza de socorro? ¿Qué con las batallas campales de Tabasco, Tascalam, Otumba y otros, reencuentros sin par, que han pasmado al mundo, y para cuyo realce no necesitan mas que la pluma de un Plutarco, de un Clavijero ó de un Famián Estrada? ¿Y si el hijo funda dominio en lo que ganó su padre con el sudor de su rostro, y está por derecho autorizado para conservarlo ¿Por qué no lo estaremos nosotros para conservar lo que formó el patrimonio de los nuestros? ¿Así nos hemos de desprender de unos derechos inherentes á nuestra misma naturaleza, y que están consolidados con nuestra existencia misma? ¿Aprobarémos la infracción de la palabra real quebrantada por la violencia y el poder, en un pais extranjero, rodeados nuestros soberanos de ejércitos, invadida la España con otros, y amagadas las augustas personas con la muerte? ¿Serémos españoles descendientes de aquellos héroes, si dexámos escapar facilmente de nuestras manos lo que ellos ganaron á punta de lanza? ¡O cobardía indigna de nuestros leales pechos! ¡Qué papel tan despreciable haríamos en el quadro de la historia del mundo, y como nos pintarian los escritores atados al carro, como esclavos viles de ese indigno usurpador de los tronos! No están ménos claros y fa-

vorables á nuestra resistencia los derechos de las naciones y de las gentes. Ellos establecen como axioma indisputable, que los reynos no puedan dividirse, donarse, permutarse, legarse por testamento, ni hacerse de ellos aquellas enagenaciones que los particulares hacen en sus bienes, pues para esto se necesita *el especial consentimiento del pueblo*, y que este haya concedido al príncipe una facultad tan absoluta é ilimitada; cosa que jamás podrá verificarse, porque debiéndose el origen de las monarquías á la afeccion particular que los hombres han tenido á otros, ó á una familia, y por la qual se han sometido á su voluntad, encantados de su valor, prudencia, sabiduría ú otras particulares prendas, ó atraídos [como dice Ciceron hablando de la eloqüencia] del encanto de este arte prodigioso, es claro que no querrian pasar á la dominacion de otro, de cuyas buenas qualidades no estuviesen satisfechos, ni comprometerían de este modo ilimitadamente por sí y sus descendientes el ídolo de su corazon que es la libertad.

La Europa culta, y la misma Francia reconocieron la verdad de estos principios, en otra época en que su orgullo estuvo abatido por nuestras armas españolas. Francisco I. cedió por un tratado hecho en Madrid á Carlos V. la Borgoña; pero este pueblo rehusó la dominacion de este príncipe, por quanto no se contó con su aprobacion previa, ni él convino tácita ni expresamente en semejante donacion; opinion que fué reconocida y calificada de justa y racional.

Es verdad que no han faltado escritores malignos que han asentado como verdad indisputable, que los principes pueden enagenar libremente los reynos patrimoniales, y no los usufructuarios, siendo uno de ellos el jurisconsulto Grocio; mas tampoco han faltado plumas muy sábias que han demostrado la iniquidad que envuelve esta doctrina, opuesta directamente á la institucion de las monarquias, y motivos de su establecimiento entre los hombres. Quando Grocio nos probase [que es imposible] que los reynos se establecieron como los mayorazgos, que es decir, no para seguridad y presidio de los débiles contra los poderosos, sino para utilidad particular de los soberanos, entonces admitiriamos su opinion; pero entretanto vivimos persuadidos de lo contrario, abominemos con todo nuestro corazon este modo de opinar, y veamoslo con el mismo horror que las opiniones los *monorcomacos* y del infame Machiavelo; así han degradado estos

perversos escritores á la miserable humanidad, nivelando á las familias y á los reynos por los muebles y brutos! : : asi han intentado minar los tronos haciendo odiosa á los pueblos la autoridad legítima de los reyes, y así han maquinado su ruina, concediendo á la soberanía unas ilimitadas facultades que les han negado la razon. ¡Qué mayor monstruosidad que la de pretender que un soberano pueda enagenar á otro sus dominios, traspasando las leyes fundamentales del reyno, y de la sucecion hereditaria, á la manera que un hacendero ó colono puede transmitir á su vecino el derecho que tiene sobre una Piara de Cerdos! : : :

Es verdad, dirá alguno, que la historia y principalmente la del tirano de la Francia, nos presenta innumerables exemplares de cesiones de estados y provincias; pero como dice el jurisconsulto *Almici*, la justicia de estas abdicaciones no se ha de pesar por exemplos, sino una *recta razon* : : Heinecio añade con las palabras del varon de Coccejis, que estas enagenaciones, ó no tuvieron efecto : : ó fueron hechas con voluntad del pueblo cedido : : ó *prevaleció* la fuerza irresistible de los exércitos, y por ellos fué compelido á admitir un nuevo soberano : : ¡Tal ha sido la conducta del tirano que colocó á su hermano Luis en Holanda, á Murat en Nápoles, á José en España y á Gerónimo en Westfalia! ¿En qué tribunal donde tenga lugar la razon, podrán alegarse los hechos de violencia y despotismo, como reglas seguras de justicia?

Finalmente; Si nuestros reyes han protestado en sus códigos de Indias, que su adquisicion de ellas no lleva otro objeto que el conservar y proteger la religion católica, como lo han cumplido escrupulosa y fielmente ¿cómo hemos de ser nosotros los primeros que por nuestra condescendencia y vil cobardía, ó por un espíritu de etiqueta, abrámos la puerta á la inmoralidad, al deísmo y á otras mil pestilentes sectas que devoran lastimosamente á la Francia? ¡Ay! ¡Yo veo formarse de enmedio de nosotros una nube negra, que elevándose sobre nuestras cabezas vá á vibrar rayos que nos reducirán á pavesas! Esta es la *desunion* que noto yá entre las autoridades. ¡O vosotros los que la fomentais, estremeceos al contemplar que vuestra posteridad dirá algun dia : : El Santuario de la paz fué el nido de la discordia, de allí salió la téa ominosa para abrazarnos á todos! ; sí, ella repetirá á una

voz. ¿Por qué nacimos para ver la ruina de este pueblo y de esta ciudad? Las cosas santas están en manos de extraños : : Su templo es como un hombre deshonorado: los vasos de su gloria son llevados en cautiverio : : Sus ancianos son despedazados por las calles, y sus juvenes han muerto á espada de nuestros enemigos; derramose el caliz de la tribulacion sobre nuestros corazones, y rebosamos amargura : : ¿de qué nos sirve vivir aún? : : Mirad, mirad enemigos de la quietud, la scena (sic) que nos preparais.

Conclusion.

¡Alto pues! Senado, clero, nobleza, comunidades religiosas, cuerpos militares, españoles, europeos, americanos, indios, mestizos, pueblos todos que formais la mas bella monarquía, ahora, ahora es quando: estrechaos todos íntimamente, daos el osculo suavísimo de la fraternidad; la religion, este lazo divino os ligó, é igualó á todos por la caridad: estrechad ahora estos vínculos sagrados, no demos á las naciones extranjeras el espectáculo de nuestra desunion, ni les dexemos sacar todo el fruto de nuestras quimeras, que *será la servidumbre*; pongámonos en el caso de estar colocados por nuestra union entre la libertad ó la muerte; ¡magistrados, deponed ese aparato fastuoso é insultante; ceded á las circunstancias: uníos al ayuntamiento que os brinda con su amistad, á un cuerpo que es el primero de la America, el mas condecorado y distinguido desde Carlos V. hasta Fernando VII. ¿Qué hubiera sido de *Buenos Ayres*, si aquella Audiencia no su hubiese unido con el cuerpo municipal? El 5 de Julio de 1807 dia de su triunfo, habria sido el de su ignominia. Si amais á Fernando VII. : si sostenéis sus derechos, ¿por qué no lo imitais? ¿No cedió este monarca á las circunstancias? ¿No se presentó en sacrificio á Bonaparte por la salud de su pueblo, á sufrir todo género de insultos por que no se derramase la sangre de sus españoles? ¿Y será comparable vuestro sacrificio con el de aquel gran rey? ¡O monarca tres veces desgraciado! vos solo por este acto de amor á vuestros pueblos, sois digno de ocupar los tronos del mundo, de tener á vuestros pies las riquezas

de nuestras montañas, y de morar eternamente en nuestros corazones: recibid desde vuestro cautivero nuestros suspiros: : : ¡Ah! si á costa de nuestras vidas pudiesemos daros la libertad, ó entregarnos á la mas dura servidumbre, nosotros besariamos las cadenas con que estuviésemos atados, y al ruido de ellas entonaríamos sin cesar alabanzas á vuestra beneficencia. ¡Cielo, oye nuestros votos! ¡Angel tutelar de las Españas, llévalos hasta el trono del árbitro moderador de los reynos! ¿Por qué has encogido tu mano benefica para no devolvemos á nuestro Rey, y á las delicias de nuestro corazon? : : :

México y Septiembre 12 de 1808.

Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos.

LIV

OFICIO DE D. JACOBO DE VILLAUURUTIA AL VIRREY ITURRIGARAY, CON QUE LE REMITE LA EXPOSICIÓN QUE HA FORMADO.—13 DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Exmo. Señor.

Paso á manos de V. E. el papel, que é trabajado á consecuencia delo que ofrecí en la ultima junta, p.^a estender, y probar el voto, que dí en la anterior.

Me sería de infinita satisfaccion aber desempeñado bien el asunto; pero nunca me lisonjearé de aber dado á mis razones tal fuerza, y energía, que agan variar de dictamen á los que an votado en contra. La materia por su naturaleza no sufre rigosa (sic) demostracion jeometrica, y es mui dificil destruir la aficion que involuntariamente se toma á la opinion propia, mucho mas si se concibe, que en sostenerla se interesa el respecto, y la consideracion justam.^{te} adquirida en el publico. Asi es que no aspiro á tanto, ni extrañaré que el papel sea criticado. Yo é creído de mi obligacion manifestar á V. E. sin res-

peto á nadie, el juicio que formé; una vez que quiso saberlo: y por lo demas descansaré en el testimonio de mi conciencia.

La perspicacia de V. Ex.^a verá si es conveniente, como me parece, que se páse copia á los vocales de Junta. La materia es ensi misma extraordinaria, y lo debe ser mucho mas para los que nunca an tenido motivo de meditar en ella. Es por tanto regular que deseen instruírse en la cuestion, examinarla, y tal vez consultarla con personas de su confianza, p.^a asegurar mas el acierto de su voto, y darlo sin necesid.^d de remitirse á otros, conducidos acaso p.^r solo la autorid.^d ó el concepto de literatura.

Dios gue. á V. E. m.^s a.^s

Mejico, y septiembre 13 de 1808.

Exmo. Señor.

Jacobo de Villa Urrutia. (rúbrica.)

LV

EXPOSICION SOBRE LA FACULTAD, NECESIDAD, Y UTILIDAD DE CONVOCAR UNA DIPUTAC.^N DE REPRESENTANTES DEL REYNO DE N. ESP.^A P.^A EXPLICAR, Y FUNDAR EL VOTO Q.^E DÍ EN LA JUNTA JENERAL PRESIDIDA POR EL EX.^{MO} S.^{OR} VIRREY D.^N JOSÉ DE ITURRIGARAY EN EL R.^L PALACIO DE MEJICO EN LOS DIAS 31 DE AGOSTO, 1.^O Y 10 DE SEPT.^E DE 1808.

La soberania de todos los dominios del imperio español está radicada, jurada, y proclamada solemnemente en ntro. lejitimo Soberano el Sr. D.ⁿ Fernando 7.^o aclamado con una cordialidad y una universalidad, que no tiene semejante. Asi mismo está resuelto no reconocer el imperio de Francia, ni otra dinastia, que la lejitima de la casa reynante, y nadie á dudado de su nulidad de la abdicacion, cesiones, y demas actos forjados en Bayona por la perfidia y la violencia.

Descubierta á los heróicos Españoles la traicion de Bonaparte, trataron inmediatamente de sacudir el infame yugo, que á la sombra de la amistad les abia puesto con un poderoso exercito, apoderado de plazas importantes, y distribuido en todo el Reyno como aliado y amigo. La urgente necesidad izo, que las provincias revistiesen á sus gefes ó alas Juntas gubernativas, que nombraron con la denominacion de supremas de toda la autoridad q.^e podian, para ejercer la soberania, que estaba suspensa por la cautividad del Rey y de todas las personas Reales. Es indisputable la legitimidad de la ereccion de aquellas juntas: todas obran por un mismo impulso á nombre de Fernando 7.^o: todas se dirigen al mismo fin, que es sacudir, el yugo exterminar al enemigo, y recobrar la sagrada persona del soberano; pero las circunstancias no an permitido aún la reunion de estas autoridades ni su mutua libre comunicacion, para reconocer en qual de ellas resida como punto centrico ó piedra angular la suprema autoridad, para el exercicio de la soberania en todos los dominios de su M. Catolica.

Mientras esto no suceda, la America no puede reconocer, ni es conviene (sic) que reconozca á ninguna de ellas en su actual estado, como Soberana de toda la monarquia, porque seria excitar emulacion en las demas, y acaso las conseqüencias de una funesta division, que no dejaria de fomentar la malignidad de Bonaparte; y pórque ninguna de ellas podria atender al gobierno de America, sin esponerse á cometer gravisimos errores, no teniendo los conocim.^{tos} y datos antecedentes, y careciendo de los papeles relativos á ellos, que existen en Madrid.

¿Y que corresponde que aga, ó que puede, y debe acer N. E. en este caso? Conservar á su Magestad fielmente esta preciosa piedra de su corona, dirigir al cielo humildes fervorosas y continuadas suplicas, por la libertad del soberano y de su Real Familia, su restablecimiento al trono y felicidad de la monarquia: dar todos los ausilios posibles á las Provincias de España, que libres ya de las armas francesas, pueden continuár la gloriosa empresa de arrojarlas de toda la Península, y recobrar la sagrada Persona de S. M.: y administrarle bien esta rica y envidiable posesion, para que si su cautiverio dura mas de lo que deseamos, y esperamos no la encuentre á su regreso al

trono, debil, languida y descarnada, sino floreciente y en estado de concurrir eficaz y poderosamente, al mas brillante restablecimiento de la Metropoli.

La uniforme universal aclamacion de todo el Reyno y de todas las posesiones de la America española acreditan con infinitas demostraciones, que Fernando 7.^o como por inspiracion divina, reyna en todos los corazones, y que todos sus vasallos le amamos con la mas acendrada fidelidad. Las oraciones, y actos de religion, que lo comprueban publica y secretamente, an sido y son incesantes, solemnes, y de la mayor edificacion. Está acordado por uniforme consentimiento que se den á la Metropoli todos los auxilios posibles, como que los fondos del tesoro publico, ó de R.^l Hacienda, son de S. M. y se necesitan en España, para su redencion. Falta pues solamente atender á la buena administracion de estos dominios.

Para esto no es suficiente el sistema de las leyes, establecidas para el orden comun, en que todo supone al Soberano existente en su Trono, y gobernando, sus reynos, *no solo*, como equivocadamente se dijo en la junta, sino auxiliado de sus mismos vasallos, pues como dice la ley 1.^a tit. 1.^o Part. 2.^a “*en todas guisas conviene que aya omes buenos e sabidores que le aconsejen y le ayuden:*” la 3.^a del mismo titulo: “*e otro si decimos que debe aber omes entendidos, e leales, e verdaderos, que le ayuden e le sirvan de fecho en aquellas cosas que son menester para su consejo, e para facer justicia e derecho á la gente: ca él solo non podria ver nin librar todas las cosas, porque ha menester por fuerza ayuda de otros en quien se fie &c. y la 4.^a “e aun mostraron que se debia aconsejar al Emperador en fecho de Guerra con los omes onrados, e con caballeros, e con los otros que son sabidores de ella, e que an á (sic) meter y las manos, quando menester fuere. E debe usar de su poderio por consejo de ellos, bien asi como se guía por consejo de los sabidores de derecho para toller las contiendas que nascen entre los omes.”*

El Exmo. Señor Virey tiene Asesor Titular, Juntas de guerra tecnicas y economicas, y otros cuerpos y Tribunales, que le ayuden ya consultiva, ya decisivamente, y por ultimo tiene al Real Acuerdo, con quien *en materias de Gobierno será bien que comuniquen las que tubiere por mas arduas é importantes para resolver con mas acierto lo que*